



SANTIAGO DEL ESTERO

DECRETO 2884/1992

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

Ley de ministerios. Modificación de la ley 3541.
Derogación de las leyes 5095, 5551, 5636 y 5802.
del 02/12/1992; Boletín Oficial 21/12/1992 .

Artículo 1º Modificar el art. 1º de la ley 3541; el que quedará redactado como sigue:

Art. 1º -- El despacho de los negocios de la Provincia estará a cargo de los siguientes Ministerios y Secretarías de Estado:

- a) Ministerio de Gobierno; Justicia; Trabajo; Culto y Educación.
- b) Ministerio de Economía y Obras Públicas.
- c) Ministerio de Acción Social.
- d) Secretaría General de la Gobernación.

Art. 2º -- Las funciones y competencias que hasta el presente correspondían al Ministerio de Cultura y Educación serán desempeñadas por el Ministerio de Gobierno; Justicia; Trabajo; Culto y Educación.

Art. 3º -- Las funciones y competencias que hasta el presente correspondían al Ministerio de Obras Públicas y a la Secretaría de Planeamiento y Desarrollo serán ejecutadas por el Ministerio de Economía y Obras Públicas.

Art. 4º -- Las funciones y competencias que hasta el presente correspondían al Ministerio de Salud y al Ministerio de Bienestar Social serán desempeñadas por el Ministerio de Acción Social.

Art. 5º -- Suprimir las Secretarías de Estado de Planeamiento y Desarrollo y de la Mujer; así como las Subsecretarías de Cultura; de Promoción y Asistencia a la Comunidad y de la Juventud. Las funciones y competencias que correspondían a la Secretaría de la Mujer; y a las Subsecretarías de Promoción y Asistencia a la Comunidad y de la Juventud estarán a cargo del Ministerio de Acción Social; las de la Subsecretaría de Cultura a cargo del Subsecretario de Cultura y Educación.

Art. 6º -- Las subsecretarías que dependerán de cada Ministerio serán las siguientes:

a) Ministerio de Gobierno; Justicia; Trabajo; Culto y Educación:

- Subsecretaría de Gobierno y Justicia.
- Subsecretaría de Trabajo.
- Subsecretaría de Interior.
- Subsecretaría de Cultura y Educación.

b) Ministerio de Economía y Obras Públicas:

- Subsecretaría de Hacienda
- Subsecretaría de Producción
- Subsecretaría de Obras Públicas
- Subsecretaría de Transformación del Estado.

c) Ministerio de Acción Social:

- Subsecretaría de Salud.
- Subsecretaría de Bienestar Social.

Art. 7º La Dirección General de Presupuesto elaborará la reestructuración presupuestaria que permita viabilizar la estructura ministerial establecida en el presente.

Art. 8º Derogar las leyes 5095; 5551; 5636 y 5802 y toda norma legal que se oponga al

presente.

Art. 9° Dar cuenta a la H. Cámara de Diputados de la Provincia.

Art. 10 Comuníquese, etc.



Copyright © [BIREME](#)

 [Contáctenos](#)